

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-10-1930

*Título:* CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05845

*Publicada el:* 10-10-1930

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.841

*Rollo:* 95

*Posición:* 780



# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5845

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**DANIEL BALEN**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 28 - Casa particular: Calle 19 No 25-a

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.  
**RICARDO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**NICOLAS VICTORIA J.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.  
**MANUEL E. MELO**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Pisos de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**CARLOS ICAZA A.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 20.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 10ª de 1930, de 10 de Octubre, por la cual se determina el personal del Registro Público y se dictan otras disposiciones. 2949

	Páginas
Ley 11 de 1930, de 10 de Octubre, conmemorativa del Centenario del Libertador. 2049	
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 170, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 171, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 172, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 173, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 174, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 175, de 29 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 176, de 29 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 177, de 30 de Julio de 1930.....	20500
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Resolución número 239, de 19 de Junio de 1930.....	20501
Resolución número 240, de 19 de Junio de 1930.....	20501
Resolución número 241, de 19 de Junio de 1930.....	20501
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20501
Avisos Oficiales.....	20501
Edictos.....	20501

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 10ª DE 1930 (DE 10 DE OCTUBRE)

por la cual se determina el personal del Registro Público y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de Oficinas del Registro Civil y de la Propiedad serán nombrados por el Presidente de la República, por un periodo de cuatro años, contados desde el 1º de Enero de 1931; y no podrán ser separados de sus empleos sino en los casos y con las formalidades que son exigidas respecto de los Magistrados y Jueces.

Es prohibido a dichos empleados tomar participación en los debates políticos partidaristas, salvo el caso de emitir su voto personal en las elecciones populares.

Artículo 2º Para ser nombrado Registrador General se necesitan las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º También habrá en la Oficina del Registro un empleado denominado Sub-Registrador, quien ayudará al Registrador, en el trabajo administrativo de la Oficina y suplirá además a éste en sus faltas absolutas o temporales, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones del Registrador General.

Los empleados subalternos de la Oficina del Registro de la Propiedad quedan bajo la inmediata dirección del Sub-Registrador quien cuidará que todos los empleados de su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones.

Artículo 4º Para ser nombrado Sub-Registrador se requiere ser panameño, haber desempeñado con competencia y pro-

bididad puestos de Jefes de Sección de la Oficina del Registro por un periodo de diez años por lo menos, o poseer diploma de Abogado, o haber ejercido con buen crédito la abogacía o la judicatura por más de cuatro años.

Artículo 5º Además de los empleados a que se refieren los artículos anteriores habrá en la Oficina del Registro de la Propiedad los empleados siguientes:

- Tres (3) Jefes de Sección.
- Un (1) Jefe del Diario.
- Un (1) Secretario.
- Un (1) Tesorero.
- Un (1) Archivero-Certificador.
- Seis (6) Escribientes.
- Un (1) Manifestador.
- Un (1) Ayudante del Jefe del Diario.
- Dos (2) Porteros.

Artículo 6º Los sueldos del Registrador General, del Sub-Registrador y de los demás empleados subalternos de que trata el artículo anterior, serán los señalados por la Ley 20 de 1924.

Artículo 7º El nombramiento y remoción de los empleados subalternos del Registro de la Propiedad corresponde al Presidente de la República.

Artículo 8º Para llenar las vacantes que se ocasionen en la Oficina del Registrador General de la Propiedad se escogerá de entre el mismo personal de la Oficina, entre aquellos candidatos que se hayan distinguido como empleados eficientes y laboriosos; que sean panameños con más de cinco años de servicio en la Oficina, que posean diploma de abogado de conformidad con la Ley 55 de 1924.

Artículo 9º Ningún empleado del Registro Público podrá percibir de particulares dádiva o compensación alguna a título de remuneración por sus servicios.

La infracción comprobada de esta falta será suficiente motivo para que el Presidente de la República remueva inmediatamente al empleado responsable.

Artículo 10. Esta Ley, que comenzará a regir desde su sanción, subroga la Ley 20 de 1924, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en Panamá a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

PABLO MORALES G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

### LEY 11 DE 1930

#### (DE 10 DE OCTUBRE)

Conmemorativa del Centenario de la muerte del Libertador.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que el 17 de Diciembre del año en curso se cumple el centenario de la muerte de Simón Bolívar, Libertador,

## DECRETA:

Artículo 1º Declárase día de recogimiento nacional, el diez y siete de Diciembre del presente año, en homenaje a la memoria del Libertador Simón Bolívar.

Artículo 2º A la una de la tarde del expresado día, hora en que dejó de existir el Libertador, se suspenderán por un minuto todas las actividades y las comunicaciones públicas, en tributo de respeto a su memoria.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo organizará una peregrinación solemne al monumento erigido al Libertador en la plaza de esta ciudad que lleva su nombre. En dicha peregrinación se harán representar y depositarán ofrendas florales todos los poderes públicos.

Artículo 4º Los Directores de todos los colegios y escuelas públicas organizarán para el mismo día veladas escolares en las cuales se exaltarán, para veneración y ejemplo de los educandos, la persona y la obra del Libertador.

Artículo 5º Toda la correspondencia interna que circule por las estafetas nacionales entre el 17 de Diciembre del año en curso y el 15 de Febrero de 1931, llevará como porte adicional una estampilla conmemorativa, de un centésimo de balboa, que emitirá al efecto el Poder Ejecutivo

El producto de la venta de estas estampillas, deducido el costo de impresión o sobrecargo, se pondrá a disposición de la Sociedad Bolivariana de Panamá, para el fomento de su Biblioteca.

Artículo 6º Con fondos nacionales se erigirá en el Paseo del Centenario de la Ciudad de Colón una estatua en bronce al Libertador.

Artículo 7º Un ejemplar autógrafo de esta Ley se hará llegar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela por medio de la Legación acreditada en Caracas.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 170.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor Julio Anzola, la suma de tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 3.34) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre veinte y ocho sacos de afrechos llegados de menos según consta por documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 171.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor Abdiel Arias

F. la suma de dos balboas (B. 2.00) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre seis botellas (cuatro litros) vino generoso "Moscatel" llegados de menos, según consta por documentos adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 172.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor P. Canavaggio, la suma de ochenta y cinco balboas con treinta y dos centésimos (B. 85.32) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 65,42 litros de licores llegados de menos según

consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 173.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor "The Service Supply Inc.", la suma treinta y cuatro balboas con noventa centésimos a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 117 yardas de tela impermeable para las cortinas de la Lancha Nacional "Almirante" del Gobierno de la República según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 174.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor P. Canavaggio, la suma de ciento treinta y tres balboas con cuarenta y cuatro centésimos (133.44) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 55,72 litros de licores los cuales llegaron de menos según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 29 de Julio de 1930.

Devuélvase a la "West India Oil Company" la suma de seiscientos cincuenta y cuatro balboas diez y ocho centésimos (B. 654.18), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de Aceites Lubrificantes, que fueron vendidos a Vapores de tránsito por el Canal de Panamá, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Inspector del Puerto de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 176.—Panamá, 29 de Julio de 1929.

Devuélvase a la "West India Oil Company" la suma de ciento noventa y cuatro balboas setenta y cinco centésimos (B. 194.75), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 2050 galones de Gasolina, que fueron vendidos a Vapores de tránsito por el Canal de Panamá, según consta en los certificados de venta y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 177.—Panamá, 30 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Armour & Company" la suma de mil trescientos diez y ocho balboas treinta y cinco centésimos (B. 1,318.35), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 239.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor Carlos Lené se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Lené el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 6,6 metros de frente por 5 m. de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Avenicio Guzmán; Sur, propiedad de Gregorio Bethancourt;

Este, propiedad de Juan H. Rodríguez;

Oeste, propiedad de Faustino Valdespino.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.